

4.5.-NORMAS ESPECIFICAS PARA
LOS EQUIPAMIENTOS.

DELEGACION OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ANDALUCIA SECCION SEVILLA	Delegado
	5 ABR 1990
VISADO	
DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO	
(Sin control urbanístico, según art 228.3 y 178.1 de la Ley del Suelo)	
1059/90 N° 1	
REGISTRO	

4.5.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LOS EQUIPAMIENTOS.

4.5.1.- Ambito de aplicacion.

Art. 210-Se consideran equipamientos aquellos definidos en el art. 25 del R.P. y concretamente los que siguen, delimitados en el Plano de Clasificacion, tanto para el suelo urbano como el apto para urbanizar:

- a) Deportivo.
- b) Escolar.
- c) Dominio publico.
- d) Social-cultural.
- e) Comercial.

Art. 211-Se prohíbe expresamente el cambio de uso para los equipamientos establecidos, implicando ello una modificación de las Normas Subsidiarias.

Delegado de Sevilla

5 ABR 1980

4.5.2.- Equipamiento deportivo.

Art. 212-Comprende los terrenos delimitados en el Plano de ordenación correspondiente, destinados a desarrollar actividades deportivas con carácter público con el fin del ocio y el recreo.

Art. 213-Las edificaciones necesarias vendrán ajustadas a la normativa ministerial vigente al respecto.

Art. 214-Se autorizarán edificaciones anexas y complementarias al

uso, tales como duchas, vestuarios, salas de esparcimiento y reunion, bares,.... prohibiéndose expresamente las edificaciones con carácter residencial y aquellas no vinculadas al uso establecido.

4.5.3.- Equipamiento escolar.

Art. 215-Comprende los terrenos destinados a la construccion de Centros de Enseñanza, publicos, constituidos por prescolar, E.G.B., B.U.P. y Formacion Profesional.

Art. 216-Las construcciones y caracteristicas del terreno cumpliran lo establecido en las Normas correspondientes del Ministerio de Educacion y Ciencias, debiendo velar el Ayuntamiento por el estricto cumplimiento de las mismas.

Art. 217-La alineacion, retranqueo, composicion, materiales etc., se eligiran por el projectista de acuerdo con las disposiciones, si existieren, del Ayuntamiento y de la Consejeria de Educacion, previo informe de los tecnicos correspondientes.

Art. 218-Se permitira una altura maxima de dos plantas con un limite de 7,5 ms.

Art. 219-Quedan expresamente prohibidas las edificaciones de carácter residencial urbanístico en los artículos 228.3 y 178.1 de la Ley del Buleo vinculadas al uso establecido por estos terrenos.

1059/90

4.5.4.- Equipamiento dominio publico.

Art. 220-Comprende los terrenos destinados a espacios libres, para parques urbanos, jardines, zonas de juegos, plazas, ... todo

ello destinado a la expansion y esparcimiento de la poblacion del municipio.

Art.221-Tendran caracter publico y procederan de cesion directa de suelo en planes parciales o calificados en areas de suelo no urbanizable para su expropiacion por el Ayuntamiento mediante compensacion economica.

Art.222-El Ayuntamiento podra efectuar concesiones de caracter temporal para explotaciones privadas, tales como kioscos de bebidas, periodicos, flores,... con una superficie no superior a 15 m² y una altura inferior o igual a 3 ms.

4.5.5.- Equipamiento social-cultural.

Art.223-Comprende los terrenos destinados a actividades de caracter publico, relacionada con la difusion de la cultura, conferencias, reuniones, charlas,

Art.224-Quedan expresamente prohibidas las edificaciones con caracter residencial y aquellas no vinculadas estrictamente al uso pormenorizado al que se destinan los terrenos.

Art.225-La altura maxima permitida para las edificaciones, con este caracter, sera de dos plantas, con una ocupacion maxima sobre parcela neta del 80% (sin control urbanístico, según art 226.3 y 178.1 de la Ley del Suelo)

4.5.6.-Equipamiento comercial.

Art.226-Comprende los terrenos destinados a actividades de caracter publico relacionado con la venta y compra de

REGISTRO

1059, 501

productos, desarrollo del sector terciario.

Art.227-Quedan expresamente prohibidas las edificaciones con carácter residencial y aquellas no vinculadas al estricto uso al que se destinan los terrenos.

Art.228-La edificabilidad, alineacion, retranqueo, composicion, materiales, ... de las edificaciones destinadas al uso comercial vendran determinadas por el proyectista, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, previo informe del tecnico municipal.

